

043.2014 Sucesión  
Causante. ARTURO TORRES POVEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado del cesionario de derechos WILLIAM GUERRERO TORO solicitó el levantamiento del embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 378-150597. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de agosto de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 1337

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

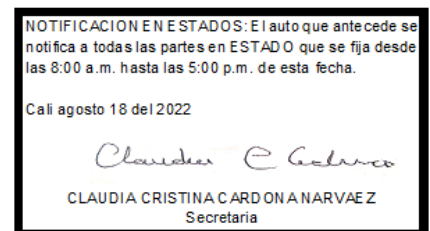
De la petitoria de levantamiento de medida cautelar, deviene improcedente, comoquiera que en sentencia aprobatoria de la partición de data 12 de agosto del año 2021 dicha medida ya fue levantada, tal como se observa a continuación:

**CUARTO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente causa mortuoria, referentes al embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula números 370-62322, 370-62321 y 370-794624 de la ORIP de Cali; 280-104576, 280-0104542, 280-0104571, 280-0104560, 280-0104562, 280-104561 y 280-0112348 de la ORIP de Armenia; 378-150597 de la ORIP de Palmira que fueron decretadas en providencia del 24 de junio de 2011. Se advierte que los oficios para materializar el levantamiento de dichas medidas cautelares, se expedirán, una vez se acredite el registro de la presente partición.

No obstante, se observa que a la fecha no obra constancia en el plenario del registro de la sentencia que aprobó el trabajo de partición, por lo anterior, se **requiere** a los apoderados de los interesados para que ejecuten el registro y proceder con la expedición de los oficios de levantamiento de las cautelas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4ab6e382bd4e31f6abd027d3e05674da6d97669a7668b98bc0c39576d28d86**

Documento generado en 17/08/2022 05:48:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**